



Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

07 DE MAYO DE 2019

Acta

número:

ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/7/2019

En Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo las diez horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la sala de juntas que se ubica en la Unidad de Transparencia, ubicada en Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México se reunieron los CC. Noemí Aide Durón Olvera, suplente de la Mtra. Norma Teresa Acevedo Miguel, Secretaria del Ayuntamiento; Ana Bertha Mendoza Olvera, Contralor Municipal así como Israel Víctor Aguayo, Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada, la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se procedió a instalar el Comité de Transparencia de este municipio.

La reunión se desarrolló de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día
3. Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación parcial de algunos documentos por contener datos confidenciales, que guardan relación con la solicitud 00084/COACALCO/IP/2019 propuesta por la Dirección de Administración.
4. Análisis y en su caso aprobación o negación de la solicitud de prórroga del término para responder la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019, propuesta por la Tesorería.
5. Análisis y en su caso aprobación o negación de la solicitud de prórroga del término para responder la solicitud 00087/COACALCO/IP/2019, propuesta por la Tesorería.





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

6. Asuntos generales.
7. Clausura.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Pase de lista y declaración de quórum.

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia procedió al pase de lista de los miembros presentes, a saber: Ciudadano Israel Víctor Aguayo, el de la voz; Licenciada en Contaduría Pública Ana Bertha Mendoza Olvera, Contralor Municipal, Lic. Noemí Aíde Durón Olvera, suplente de la Mtra. Norma Teresa Acevedo Miguel, Secretaria del Ayuntamiento, presentes, por lo que existe el quórum legal suficiente para llevar a cabo la sesión.

Por otro lado, el C. Israel Víctor Aguayo, señaló que para efectos de documentar la asistencia a esta sesión, se realizará el registro de la misma en la lista que se puso a su disposición de los asistentes y que se anexa a la presente acta.

Considerando los puntos anteriores, se dicta el siguiente:

ACUERDO: ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/7/2019/PRIMERO	Se declara que existe el quorum para iniciar la sesión y por ende el Comité de Transparencia se encuentra debidamente integrado para sesionar.
--	--

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

En desahogo del segundo punto el C. Israel Víctor Aguayo, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el Orden del Día que previamente dio lectura.





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Considerando los puntos señalados con anterioridad, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/7/2019/SEGUNDO

Se aprueba por unanimidad la orden del día.

3.- Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación parcial de algunos documentos por contener datos confidenciales, que guardan relación con la solicitud 00084/COCALCO/IP/2019 propuesta por la Dirección de Administración.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, C. Israel Víctor Aguayo, señaló que por tratarse de un asunto que guarda relación con datos de los cuales es titular, para efecto de privilegiar el principio de legalidad e imparcialidad, se excusa para discutir y votar este punto.

Acto seguido se procedió a dar lectura del oficio DA/E AFC/01028/2019, que contiene la propuesta para clasificar cierta información que guarda relación con la solicitud 00084/COCALCO/IP/2019.

Cabe señalar que se solicitó textualmente la siguiente información: "Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación parcial de algunos documentos por contener datos confidenciales, que guardan relación con la solicitud 00084/COCALCO/IP/2019 propuesta por la Dirección de Administración."

En ese orden de ideas, de la documentación que la Dirección de Administración hizo llegar a este Comité de Transparencia se desprende que el documento denominado "Certificado de Estudios", expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México a favor del Titular de la Unidad de Transparencia, contiene datos personales académicos susceptibles de ser protegido en virtud de que son confidenciales.

Los datos personales susceptibles de ser protegidos son los siguientes:





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

1. El número de cuenta.
2. Promedio.
3. Calificaciones.
4. Periodo en que se cursaron las materias.
5. Datos de identificación del Certificado de Estudios.

El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la clasificación parcial de información que guarda relación con la solicitud 00084/COCALCO/IP/2019, relativa al documento denominado "Certificado de Estudios", que la Universidad Nacional Autónoma de México expidió a favor del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto del que se deriva la atribución para determinar las clasificaciones de información que les remiten los titulares de las áreas de los sujetos obligados y resolver en consecuencia.

Este Comité de Transparencia al realizar el estudio de la solicitud de la clasificación de información de que se trata, actúa bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo y bajo los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, procurando en todo momento el derecho de acceso a la información a favor de los solicitantes.

No pasa inadvertido establecer que la información en poder de los sujetos obligados se clasifica en pública y confidencial, destacando que el derecho a la información contiene ciertas excepciones que generan la necesidad de clasificar información, ya que se debe proteger la dignidad, intimidad, el honor y la vida privada de las personas.

Considerando que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Considerando que, para los efectos de la ley de la materia, las hipótesis que prevén que se considera información confidencial, están contenidas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, destacando que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto por la fracción I, que para pronta referencia se transcribe a continuación:





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...)"

Cabe señalar que el documento denominado "Certificado de Estudios" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México a favor del titular de la Unidad de Transparencia, contiene la siguiente información que es de indole privada:

1. El número de cuenta.
2. Promedio.
3. Calificaciones.
4. Periodo en que se cursaron las materias.
5. Datos de identificación del Certificado de Estudios.

Cabe señalar que dicha información confidencial, es privada en virtud de que la misma no se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público. Además de que el Comité de Transparencia no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales que nos ocupa, por lo que no se puede permitir el acceso a esta información a terceros y en todo caso **lo que procede es elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.**

Es importante mencionar que los datos que se enlistan líneas arriba, constituyen información referente a la esfera privada de su titular, ya que se trata de datos académicos y de identificación como lo es su número de cuenta, que en caso de ser revelados se podría derivaren un mal uso de información, aunado a que de dicho "Certificado de Estudios", no se desprende el ejercicio de las atribuciones que en todo caso desempeñe el titular de los datos personales como servidor público o bien, la aplicación de recursos públicos.





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Incluso es importante señalar que el documento denominado "Certificado de Estudios" y los datos académicos que se pretenden testar, no constituyen un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad, para ocupar un cargo, que justifiquen su publicidad, más aún cuando los datos académicos se reprodujeron en un momento diverso a aquel en que su titular asumió un cargo público.

Por estas razones se deben considerar estos datos como información confidencial, de acuerdo al artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo es importante considerar que el Comité de Transparencia tiene que supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como verificar que se proteja la vida privada de las personas, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité la propuesta que nos ocupa:

En razón de lo anterior, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/7/2019/TERCERO

Se aprueba por unanimidad la clasificación parcial del documento denominado "Certificado de Estudios" respecto a los datos académicos y de identificación de titular de los datos personales, por lo que se realizará entrega de la versión





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

	pública del documento que nos ocupa y que guarda relación con la solicitud 00084/COACALCO/IP/2019.
--	--

4. Análisis y en su caso aprobación o negación de la solicitud de prórroga del término para responder la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019, propuesta por la Tesorería.

En seguimiento al desahogo del Quinto punto del Orden del Día, se reincorpora a la sesión el Titular de la Unidad de Transparencia y procedió a dar lectura a la solicitud de prórroga realizada por la Tesorería, mediante la cual establece la necesidad de que se amplíe el término para responder la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019.

Cabe señalar que se solicitó textualmente la siguiente información: "REQUIERO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO DE 2019 DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE RECAUDAN EN LAS CAJAS DEL AYUNTAMIENTO, ENTIENDASE, REGISTRO CIVIL, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PUBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL, NORMATIVIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA, Y TODAS LAS QUE APLIQUEN."

En ese orden de ideas, de la solicitud de prórroga de la Tesorería que hizo llegar a este Comité de Transparencia se desprende que el procesamiento de la información solicitada requiere que se realice un análisis exhaustivo de la misma debido a su complejidad, que generó la imposibilidad de dar contestación en los términos previsto en la ley de la materia.

Cabe señalar que de conformidad al contenido del segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos dentro del término establecido para desahogar este punto.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité la propuesta que nos ocupa:

Acto seguido el C. Israel Víctor Aguayo, Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a votación del Comité, la aprobación de la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes, en los siguientes términos:





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la ampliación del plazo de respuesta, que guarda relación con la solicitud de información 00086/COACALCO/IP/2019, de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto del que se deriva la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Este Comité de Transparencia al realizar el estudio de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de que se trata, actúa bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo y bajo los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, procurando en todo momento el derecho de acceso a la información a favor de los solicitantes.

Que el término para notificar la aprobación de la ampliación de respuesta al particular, se tendrá que realizar antes de su vencimiento, es decir en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Considerando que la Tesorería, expuso de manera fundada y motivada la necesidad de ampliar el término para responder la solicitud que nos ocupa, toda vez que motivo las circunstancias especiales del caso que de manera excepcional impiden al Servidor Público Habilitado dar respuesta dentro de término de quince días hábiles.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia dictó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO: ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/4/2019/CUARTO	Se aprueba por unanimidad la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019, por lo cual el término para dar
---	---





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

	respuesta se amplía hasta el dieciséis de mayo de la presente anualidad.
--	--

5.- Análisis y en su caso aprobación o negación de la solicitud de prórroga del término para responder la solicitud 00087/COACALCO/IP/2019, propuesta por la Dirección de Administración.

En seguimiento al desahogo del Quinto punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, C. Israel Víctor Aguayo, procedió a dar lectura a la solicitud de prórroga realizada por la Tesorería, mediante la cual establece la necesidad de que se amplíe el término para responder la solicitud 00087/COACALCO/IP/2019.

Cabe señalar que se solicitó textualmente la siguiente información: "CON BASE EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE USTEDES EN LA SOLICITUD NUMERO 00056/COACALCO /IP 2019 REQUIERO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO EN EL ARCHIVO ADJUNTO"

En ese orden de ideas, de la solicitud de prórroga de la Tesorería que hizo llegar a este Comité de Transparencia se desprende que el procesamiento de la información solicitada requiere que se realice un análisis exhaustivo de la misma debido a su complejidad, que generó la imposibilidad de dar contestación en los términos previsto en la ley de la materia.

Cabe señalar que de conformidad al contenido del segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos dentro del término establecido para desahogar este punto.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité la propuesta que nos ocupa:

Acto seguido el C. Israel Víctor Aguayo, Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a votación del Comité, la aprobación de la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud 00087/COACALCO/IP/2019, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes, en los siguientes términos:





Coacalco

Trabajo • Voluntad • Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Efraim Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la ampliación del plazo de respuesta, que guarda relación con la solicitud de información 00087/COACALCO/IP/2019, de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto del que se deriva la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Este Comité de Transparencia al realizar el estudio de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de que se trata, actúa bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo y bajo los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, procurando en todo momento el derecho de acceso a la información a favor de los solicitantes.

Que el término para notificar la aprobación de la ampliación de respuesta al particular, se tendrá que realizar antes de su vencimiento, es decir en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Considerando que la Tesorería, expuso de manera fundada y motivada la necesidad de ampliar el término para responder la solicitud que nos ocupa, toda vez que motivo las circunstancias especiales del caso que de manera excepcional impiden al Servidor Público Habilitado dar respuesta dentro de término de quince días hábiles.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia dictó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO: ACT/TRANSCOA/CUARTA/ORD/5/2019/QUINTO	Se aprueba por unanimidad la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud 00087/COACALCO/IP/2019, por lo cual el término para dar respuesta se amplía hasta el dieciséis de mayo de la presente anualidad.
---	--





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

7.- Clausura.

No habiendo más participaciones y agotados todos los puntos del Orden del Día, se procedió a dar por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve,, firmando al calce los que en ella intervinieron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Acuerdos del Comité entrarán en vigor de manera inmediata

SEGUNDO.- Notifiquense a los titulares de la Dirección de Administración y Tesorería.


C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE


C. NOEMÍ AÍDE DURÓN OLVERA

SUPLENTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


C. ANA BERTHA MENDOZA OLVERA

CONTRALOR MUNICIPAL

